

xiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad siguientes: Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tuel, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Jefaturas Provinciales de Sanidad donde se desee cursar estas enseñanzas, durante los días siguientes a la publicación de la presente hasta el día 25 de febrero del año actual, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando 200 pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Habrán de tener cumplida, como mínimo, la edad de dieciocho años.

b) El curso dará comienzo el día 1 de marzo del año en curso y terminará el 11 de dicho mes, ajustándose al programa confeccionado para la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes técnicas sanitarias.

c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal, nombrado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, para Madrid y provincias, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediendo las calificaciones de «apto» o no «apto». A los declarados «aptos» les será expedido por dicha Escuela Nacional de Sanidad el correspondiente Diploma de Auxiliar Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1961 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El curso al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que la merezcan la puntuación procedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.*

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 31 de enero de 1961,

Esta Dirección General convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las enseñanzas serán cursadas en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Segunda.—El curso dará comienzo el día 1 de marzo de 1961 y tendrá una duración de cuatro meses.

Tercera.—El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva.

Cuarta.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid).

Quinta.—Deberán acompañar a la solicitud la certificación académica correspondiente y cuantos justificantes de méritos se estimen convenientes.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 24 de febrero de 1961.

Séptima.—La selección de alumnos será hecha por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, asesorada por la Inspección General de Farmacia e Inspección General de Sanidad Veterinaria en las profesiones correspondientes, publicándose la lista de admitidos en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales respectivas.

Octava.—Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: una común, en su mayor parte para las tres ramas, y que comprenderá: Administración y Legislación Sanitaria, Medicina Social y Demografía, Epidemiología y Técnica Estadística, Higiene General, Higiene de la Alimentación, Microbiología, Serología y Parasitología y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación higiénico-sanitaria, y otra segunda, distinta para cada profesión, durante la cual los alumnos Médicos cursarán las enseñanzas teórico-prácticas y objetivas en los Centros Oficiales de Lucha y asistencia sanitario-social, tanto dispensariales como hospitalarios. Los Farmacéuticos, fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitario, y los alumnos Veterinarios, Zoonosis transmisibles para el hombre, en sus aspectos analíticos, clínicos y epizootológicos.

Novena.—El programa para estas enseñanzas será el mismo para todas las Escuelas Departamentales.

Décima.—Por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases y prácticas es rigurosamente obligatoria. Un número de faltas justificadas o no, superior a quince, inhabilitan para las pruebas finales.

Undécima.—Las pruebas finales consistirán en un examen práctico y en un ejercicio escrito, éste sobre dos temas en relación con las materias del programa, elegidos por el Tribunal, uno de carácter general y común para las tres profesiones (Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios), y otro diferente para cada una de ellas.

Duodécima. Los ejercicios serán puntuables desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados los que no alcancen la puntuación mínima.

Décimotercera.—El Tribunal quedará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

Décimocuarta.—El importe de la matrícula para cada alumno será de 800 pesetas, debiendo ser ingresadas en las Escuelas Departamentales donde cursen sus estudios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 1961.—El Director general, P. D., José Sierra Inestal.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que se establecen tres premios nacionales «Conde de Guadalhorce» para otorgar a los tres Municipios de censo de población inferior o igual a 25.000 habitantes que más se hayan distinguido en el cuidado y embellecimiento de las carreteras.*

Ilmo. Sr.: El esfuerzo y la atención que los Municipios españoles vienen dedicando al cuidado de las márgenes de las carreteras en sus travesías e inmediaciones, unas veces por iniciativa propia y otras a instancia de los respectivos Gobernadores civiles y Jefes provinciales del Movimiento, han movido al Ministerio de Obras Públicas a crear tres premios nacionales que, concedidos anualmente, vengán a premiar aquella labor, creando al mismo tiempo un noble acicate en el embellecimiento y cuidado de las carreteras españolas.

Por otra parte parece justo asociar de manera permanente a las carreteras españolas el nombre del Ingeniero de Caminos Conde de Guadalhorce, Ministro de Fomento, creador del Circuito Nacional de Firmes Especiales, que dotó a nuestro país al final del primer cuarto de este siglo, de 6.000 kilómetros de carreteras, que se contaron en aquella época entre las mejores de Europa.

Consignados los créditos necesarios a este respecto en el artículo 350, numeración 354, del presupuesto para el año 1961, aprobado por Ley 56/1960, de 22 de diciembre, se hace preciso dictar las normas que regulen la concesión de estos premios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y previo informe de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

1.º Se establecen tres premios nacionales «Conde de Guadalhorce», de cien mil (100.000) pesetas cada uno, para otorgar a los tres Municipios de censo de población inferior o igual a veinticinco mil (25.000) habitantes y que más se hayan distinguido durante el año en el cuidado y embellecimiento de las márgenes de las carreteras del Estado en sus travesías e inmediaciones.

2.º El tramo de carretera a que afecta el premio tendrá una longitud de tres kilómetros o la total de la travesía, en el caso en que ésta sea mayor, y se atenderá especialmente a:

- a) La limpieza de las márgenes y saneamiento de los terrenos y edificios contiguos.
- b) El cuidado de las calles laterales, especialmente en lo que se refiere al aspecto de los edificios y a evitar los aterramientos de la carretera.
- c) La acertada disposición de los desagües de aceras y andenes laterales.
- d) La pavimentación, enarenado o engravillado de aceras y andenes.
- e) El revoco, pintura o encalado de los edificios contiguos.
- f) La plantación y cuidado del arbolado, conveniente para dar visualidad al panorama y embellecer las perspectivas.
- g) El enjardinado de las márgenes.
- h) La limpieza de la vía pública.
- i) La regulación del tráfico en la travesía si aquél es de gran intensidad y existen en la carretera encrucijadas peligrosas.
- j) La iluminación adecuada de la vía pública y edificaciones oficiales y particulares.
- k) El cultivo de plantas y flores en terrazas, balcones, ventanas, etc.
- l) El cuidado de las señales y elementos de balizamiento de la carretera.
- m) Todos aquellos elementos que contribuyan al ornato de la travesía y a la seguridad de los usuarios de la carretera.

A estos efectos los Municipios interesados podrán solicitar el asesoramiento de las Jefaturas de Obras Públicas respectivas.

3.º Para la concesión de los premios se ponderará debidamente no sólo las condiciones de vialidad, urbanización y ornato de cada travesía, sino también las dificultades que, en las comarcas de clima árido, haya debido vencer el Ayuntamiento para lograr embellecerla.

4.º El concurso tendrá carácter anual y se convocará cada dos años, coincidiendo con la vigencia de los Presupuestos generales del Estado.

En la primera quincena de enero del primer año del bienio la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales fijará los itinerarios sobre los cuales haya de versar el concurso para la adjudicación de los tres premios de cada año.

5.º Los Municipios que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Conservación y Vialidad) antes del 31 de mayo de cada año, mediante escrito en el que harán constar:

- a) Nombre del Municipio y provincia a que pertenece.
- b) Número de habitantes, según el último censo oficial.
- c) Carretera y punto kilométrico en que se encuentra situado.
- d) Relación de las mejoras efectuadas por las que aspira a uno de los premios.
- e) Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se compromete, en el caso de que se le adjudique uno de los premios, a conservar el tramo de carretera galardonado en las mismas o mejores condiciones durante un plazo de cinco años, en el que no podrá volver a entrar en concurso.
- f) Garantías que ofrece para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

6.º A la instancia podrán acompañar cuantos planos, croquis, dibujos, fotografías, etc., se juzgue conveniente para hacer resaltar sus méritos.

7.º Todos los documentos que acompañen los Municipios concursantes a sus escritos de petición les serán devueltos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación de los premios, a excepción de los correspondientes a los Municipios premiados, que quedarán en poder de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

8.º Los premios se concederán en la segunda quincena de junio, previas las visitas, informes y aclaraciones que el Jurado estime convenientes.

9.º El Jurado estará presidido, por delegación del Director general, por un Inspector general de una de las demarcaciones atravesadas por alguna o algunas de las carreteras afectadas por el concurso, y lo integrarán como Vocales, designados por el Director general de Carreteras:

- a) Un Ingeniero Jefe de Obras Públicas.
- b) Un Arquitecto, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Técnica de la Construcción.
- c) Un Arquitecto o Ingeniero municipal, a propuesta de la Dirección General de Administración Local entre los de Ayuntamientos afectados por el concurso y que no hayan tomado parte en él.
- d) Un representante de la Delegación Nacional de Provincias, de la Secretaría General del Movimiento.
- e) Un representante del Instituto de Estudios de Jardinería y Arte Paisajista, a propuesta de su Presidente.
- f) Un Ingeniero del Negociado de Relaciones Públicas, de la Secretaría General Técnica.
- g) Un Ingeniero del Servicio de Vialidad, que actuará como Secretario.

10. Los premios no podrán declararse desiertos en ningún caso. Sin embargo, una parte de su importe y hasta un máximo del 50 por 100 podrá destinarse, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, a completar la labor premiada.

11. Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Las actas se remitirán por el Presidente al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, quien comunicará las decisiones del Jurado a los Municipios.

12. A la entrada y salida del tramo premiado se colocará un cartel de la forma y dimensiones que se definen en el anejo a esta Orden ministerial.

13. Al cumplimiento del compromiso adquirido por el Municipio, que se señala en el apartado e) del artículo 5.º, quedarán afectas las garantías ofrecidas en el apartado f) del mismo artículo.

Si el Municipio dejara de cumplir aquel compromiso se le inhabilitará además para tomar parte en sucesivos concursos y se retirarán los carteles indicados en el artículo anterior.

14. La entrega de los premios tendrá lugar durante el mes de julio en los propios Municipios galardonados, procurando dar al acto todo el relieve que las circunstancias del momento permitan.

15. Excepcionalmente se fijan en la presente Orden, a los efectos de su artículo 4.º, los siguientes itinerarios:

Año 1961:

- C. N. I, de Madrid a Irún.
- C. N. II, de Madrid a Francia por Barcelona.
- C. N. III, de Madrid a Valencia.

Año 1962:

- C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona.
- C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata.
- C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

Año 1963:

- C. N. IV, de Madrid a Cádiz.
- C. N. V, de Madrid a Portugal por Badajoz.
- C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

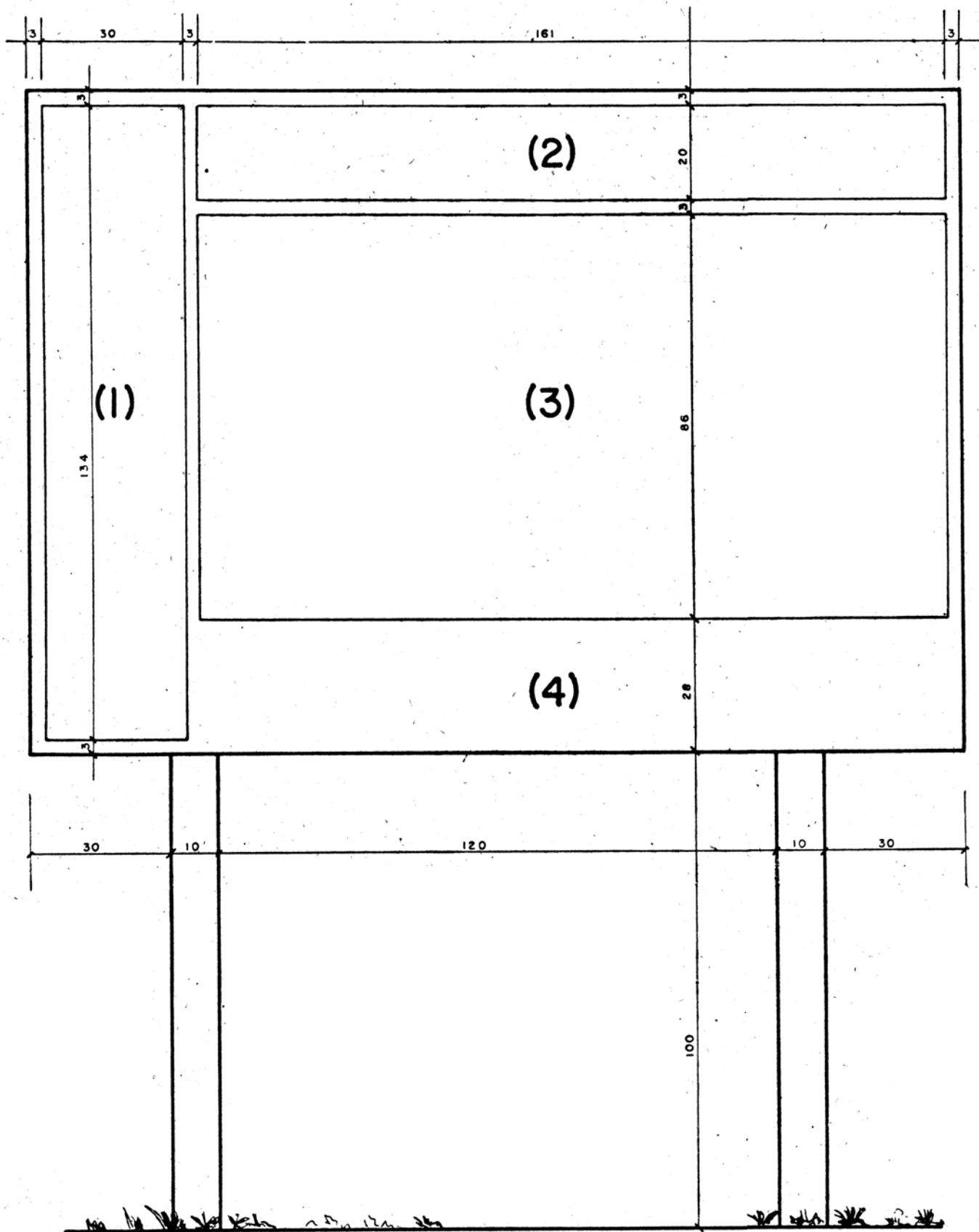
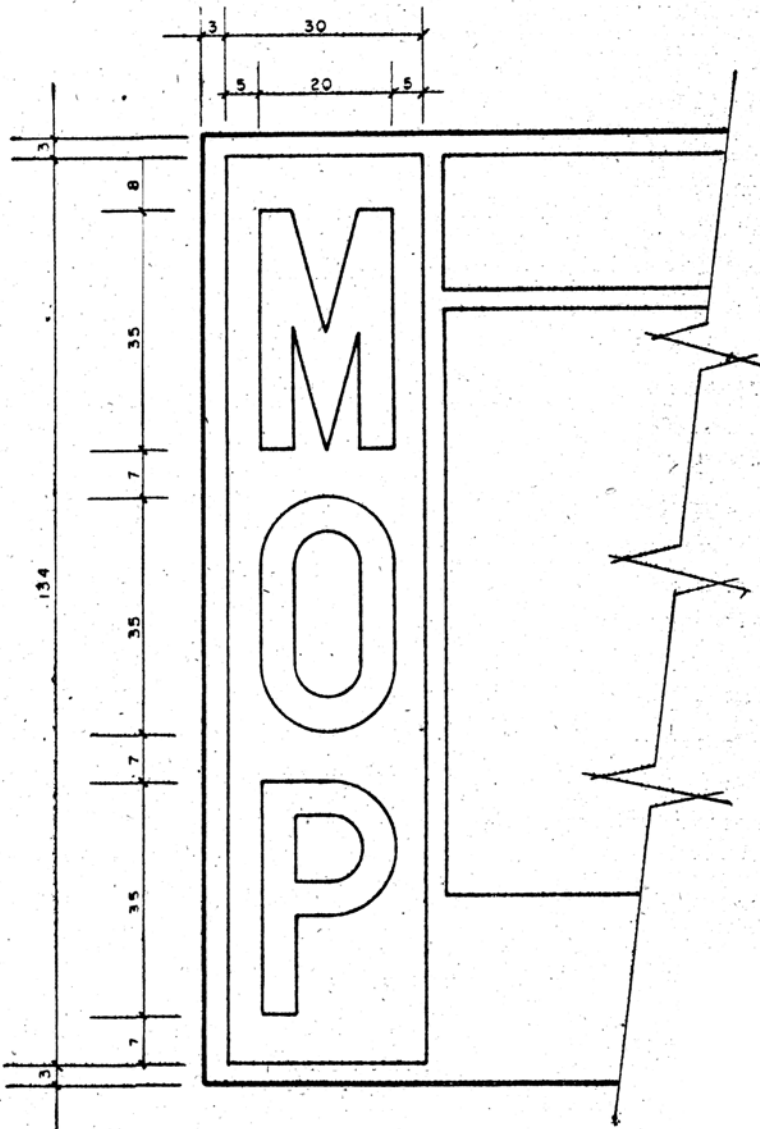
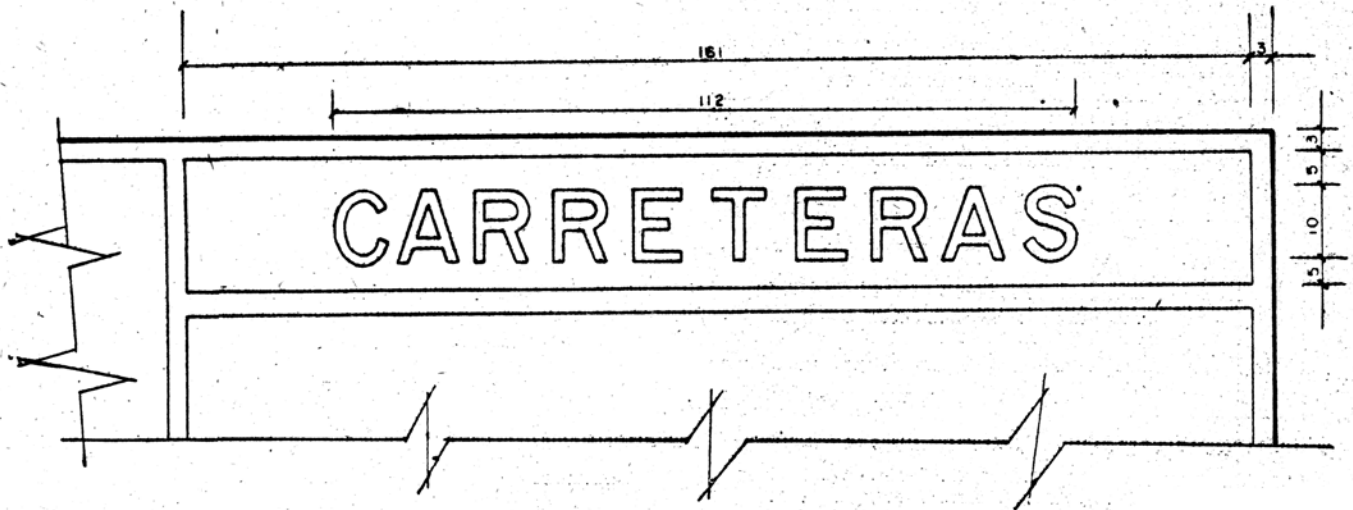


FIGURA 1

Escala 1 : 10 (cotas, en centímetros)

ZONA (2)



INDICE  
DE COLORES  
ZONAS (1) Y (2)  
Letras en blanco  
Fondo azul cobalto  
Márgenes en blanco

ZONA (1)

FIGURA 2

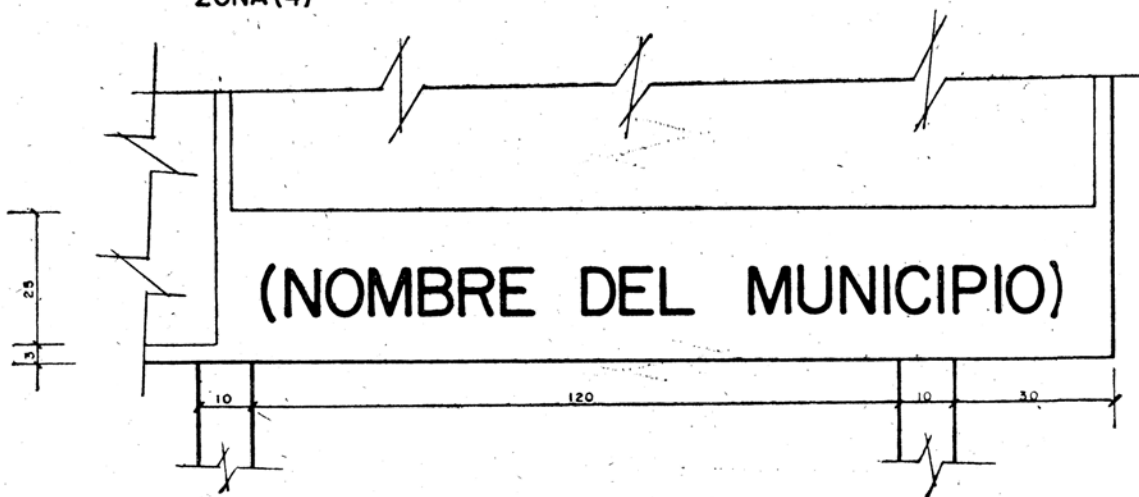
Escala 1:10 (cotas, en centímetros)

ZONA (3)



INDICE  
DE COLORES  
ZONA (3)  
Letras en negro  
Fondo en crema  
Márgenes en blanco

ZONA (4)



INDICE  
DE COLORES  
ZONA (4)  
Letras en bermellón  
Fondo en blanco  
Soportes en gris

FIGURA 2 (continuación)

Escala 1:10 (cotas, en centímetros)